



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 004/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

C. ROGELIO RUIZ COMPEAN



ACUSE

Recibi documento
Jesus Mota
17 oct-18

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona física el **C. Rogelio Ruiz Compean**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



J

f

d

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX inciso c del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona física el C. Rogelio Ruiz Compean, respecto del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO" el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efectos del presente resolutive serán identificados como el promovente y el proyecto respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 01 de noviembre de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora 22/MP-0001/11/17 y clave de proyecto 22QE2017MD072, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO", presentado por el promovente y con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2312/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del proyecto.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2313/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutive correspondiente acerca del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO".
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2314/17 de fecha 06 de noviembre de 2017, notificado el día 10 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutive correspondiente acerca del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO".
- 5.- Que en fecha 08 de noviembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 16



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

- 6.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0002231 de fecha 09 de noviembre de 2017, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando escrito libre al que agregó la página del periódico "Voz de la Sierra" que contiene el extracto de la MIA-P de referencia, publicada el día 05 de noviembre de 2017.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 09 de noviembre de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 62 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 8.- Que en fecha 16 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0002360 de fecha 27 de noviembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DPLA/1613/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
- 10.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/0105/18 de fecha 22 de enero de 2018 notificado al **promovente** el día 26 del mismo mes y año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto de la opinión vertida en cuanto al **proyecto** por la dependencia citada en el Resultado inmediato anterior.
- 11.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0116/18 de fecha 23 de enero de 2018, notificado el día 24 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**".
- 12.- Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico la Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso emitió sus observaciones a través del oficio No. F00.6.DRCEN/0233/18 de fecha 14 de marzo de 2018, ingresado a esta Delegación Federal a través de la correspondencia folio QRO/2018-0000446 para el **proyecto** "**EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**", en el cual concluyó a la letra lo siguiente:

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 16



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

... Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, y su Programa de Manejo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997 y el 8 de mayo de 2000, respectivamente; comunico a usted que, esta Dirección Regional, considera que el proyecto referido no es viable en los términos planteados.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal.

- 13.- Que mediante correspondencia número QRO/2018-0000694 de fecha 23 de abril de 2018, el **promoviente** ingresó la información con la que pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones al contenido de la MIA-P, realizadas mediante el oficio número F.22.01.01.01/0105/18, individualizado en el Resultado 10, así como también se pronunció respecto de la opinión técnica individualizada en el Resultado 9.
- 14.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0508/18 de fecha 21 de marzo de 2018, notificado al **promoviente** el día 23 de abril del mismo año, esta Delegación Federal le dio a conocer la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitida mediante oficio F00.6.DRCEN/0233/18 individualizado en el Resultado 12.
- 15.- Que mediante correspondencia número QRO/2018-0000810 de fecha 11 de mayo de 2018, el **promoviente** ingresó escrito libre donde consta su pronunciamiento respecto de la opinión vertida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico la Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso según consta en su previo oficio número F00.6.DRCEN/0233/18 de fecha 14 de marzo de 2018, individualizado en el Resultado 12.
- 16.- Que con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0904/18 de fecha 15 de mayo de 2018 y notificado el 22 del mismo mes y año, esta Delegación Federal solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos correspondientes al pronunciamiento que el **promoviente** ingresará a esta Delegación Federal con fecha de 11 de mayo de 2018 en atención a nuestro oficio No. F.22.01.01.01/0508/18 individualizado en el Resultado 14, respecto de la previa opinión emitida por la CONANP, para efecto de que dicha dependencia manifestará lo conducente y en su caso ratificará o rectificará la opinión emitida mediante oficio número F00.6.DRCEN/0233/18 individualizado en el Resultado 12.
- 17.- Que mediante correspondencia número QRO/2018-0001103 de fecha 19 de junio de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico la Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, ingresó el oficio No. F00.6.DRCEN/0759/18 de fecha 15 de junio de 2018, en el cual señaló de nueva cuenta respecto al **proyecto "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"**, a la letra lo siguiente:

...esta Dirección Regional le hace del conocimiento que se ratifica la opinión técnica emitida mediante Oficio No. F00.6.DRCEN/0233/18 con fecha 14 de marzo del año en curso, toda vez que el proyecto en los términos planteados contraviene lo dispuesto en los ordenamientos legales antes señalados.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

- 18.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1324/18 de fecha 09 de julio de 2018, notificado al **promovente** el día 12 del mismo mes y año, esta Delegación Federal determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por un plazo adicional de 60 días hábiles debido a la complejidad y dimensiones del proyecto, lo anterior en conformidad con el artículo 35 Bis de la LGEEPA.
- 19.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1365/18 de fecha 10 de julio de 2018, notificado el día 18 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO".
- 20.- Que a la fecha de emisión del presente, la Presidencia Municipal de Arroyo Seco no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/2313/17, individualizado en el Resultando 3, sin embargo, de haberse pronunciado respecto del multicitado **proyecto**, en nada cambiaría el sentido del presente resolutivo.
- 21.- Que a la fecha de emisión del presente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1365/18, individualizado en el Resultando 19, sin embargo, de haberse pronunciado respecto del multicitado **proyecto**, en nada cambiaría el sentido del presente resolutivo.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° incisos R) y S), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruíz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 16



[Handwritten signatures and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.”

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

“I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies...”

El subrayado es de esta Delegación Federal

“EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, ‘BANCO EL MANANTIAL’, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO”
C. Rogelio Ruiz Compean



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/0105/18 de fecha 22 de enero de 2018 notificado al **promoviente** el día 26 de enero de 2018, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y se tienen por aquí insertos, así como se pronunciara respecto a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En el orden de lo planteado, en tiempo y forma el **promoviente** mediante el escrito libre de fecha 20 de abril del año en curso, que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2018-0000694 el día 23 del mismo mes y año, hizo diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que serán objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.
6. Que con fundamento en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 4° de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 54, 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante oficio número F.22.01.01.01/0508/18 de fecha 21 de marzo de 2018, notificado al **promoviente** el día 23 de abril del mismo año, le dio a conocer la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitida mediante oficio F00.6.DRCEN/0233/18 individualizado en el Resultado 12, para efecto de que se pronunciara al respecto en atención a su contenido. En el orden de lo planteado, el **promoviente** mediante el escrito libre de fecha 09 de mayo de 2018, que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2018-0000810 el día 11 del mismo mes y año, hizo diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que serán objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.
7. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, así como de la información de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento a las opiniones antes mencionadas, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:

A. En relación al séptimo punto de la información adicional solicitada por esta Delegación Federal mediante oficio número F.22.01.01.01/0105/18, misma que versa la letra lo siguiente:

7. Deberá modificar el Programa General de Trabajo para ser consistente con las acciones presentadas en la identificación de impactos ambientales.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** manifestó en el anexo técnico correspondiente a la respuesta de la información adicional solicitada mediante el oficio número F.22.01.01.01/0105/18, a la letra lo siguiente:

Tabla 6 Precipitación media mensual promedio en el periodo entre 1942 y 2004.

Mes	Precipitación (mm)	Mes	Precipitación (mm)
Enero	14.6	Julio	72.8
Febrero	5.9	Agosto	64.5
Marzo	5.6	Septiembre	139.4
Abril	24.8	Octubre	49.6
Mayo	39.5	Noviembre	14.6

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



[Handwritten signatures and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

Junio	76.5	Diciembre	10.5
		Anual	518.3

...
La cantidad de lluvia es determinante para el proyecto debido a que en la medida en que el río aumente su caudal, existe mayor probabilidad de que descienda el material de interés y se acumule nuevamente en el banco para su explotación permanente. Sin embargo en este periodo existe mayor posibilidad de generar impactos considerables, además del riesgo que representa para el personal laborar con el río "crecido"; por lo tanto las actividades de extracción estarán limitadas a época de estiaje, intensificándolas en los meses de menor precipitación, es decir de octubre a junio, suspendiendo actividades una vez que se inicie el periodo de precipitación y realizando la recolección del material extraído y el confinamiento equipo o materiales utilizados para la extracción y llevándolo al Patio de almacenamiento temporal.

De estas condiciones meteorológicas, se pone especial atención a las precipitaciones atípicas que puedan provocar el incremento inesperado en el caudal del río. Limitando las actividades a periodos de tiempo más cortos, aunque podrán intensificarse cuando exista una baja precipitación ya que los días de lluvia no son constantes regularmente.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

Sin embargo, como se puede observar en la *Tabla 6 Precipitación media mensual promedio en el periodo entre 1942 y 2004* el mes de junio presenta un valor de precipitación superior a los meses de julio y agosto, por lo que se evidencia que existen inconsistencias entre lo planteado por el **promovente** y la información que presenta al manifestar que la extracción de material se realizará únicamente en temporada de estiaje.

Precisiones antes aludidas que contravienen las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 12 del REIA, pues no se tiene certeza de la descripción total del **proyecto**, así como de los alcances que se pretenden con la ejecución del mismo; de igual forma, no se reconoce de manera integral la problemática ambiental existente en el sistema ambiental, por lo que no existe certeza de las características físicas, climatológicas, bióticas y sociales del predio en evaluación, así como de la identificación, descripción, evaluación de los impactos ambientales lo que conlleva a tener incertidumbre de la viabilidad de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, acciones que pudieran llegar a generar un desequilibrio ecológico con la implementación del **proyecto**.

8. Con relación al pronunciamiento formulado por el **promovente** mediante correspondencia QRO/2018-0000810, en respuesta a la opinión emitida por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través del oficio número F00.6.DRCEN/0233/18, que se dio a conocer por medio del oficio No. F.22.01.01.01/0508/18, antes individualizado; se tiene lo siguiente:
 - A. Con relación al décimo punto de las Características Generales del Proyecto realizado por la CONANP, el cual menciona, a la letra, lo siguiente:

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

10. Respecto a la actividad turística en el sitio, el promovente menciona que el banco propuesto no es un lugar visitado para dicha actividad debido a que su caudal es bajo y los bañistas buscan aguas con mayor profundidad, sin embargo menciona que cuando el río incrementa su caudal puede ser atractivo para deporte extremo como el kayak (sic), así mismo, manifiesta que el valor que se le da al sitio (Río Carrizal), ha sido por siempre determinante para el establecimiento de la población, por los múltiples usos del agua en las actividades comerciales, agrícolas ganaderas, pesca y turística.

Al respecto, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

Los oriundos y algunos turistas visitan el área cuando el caudal aumenta por la presencia de lluvias, condición favorable para nadar y realizar pesca u otras actividades, en esta época corresponde a los meses de veda (julio – septiembre), durante estos meses, así como en Semana Santa, no se realizarán actividades de extracción de arena, permitiendo así la actividad turística en el área en la temporada en que esta se presenta.

Durante la semana santa no está permitido la extracción de material debido a un acuerdo en el que el municipio estableció veda, evitando molestias a los bañistas y permitiendo actividades recreativas sin que las actividades de extracción de material o la presencia de personal y vehículos interfieran impactando el paisaje en esta época.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

Sin embargo, se tiene que el periodo de Semana Santa comprende los meses de marzo y abril, los cuales no son excluidos del Programa General de Trabajo establecido para la ejecución del proyecto, por lo que dichas inconsistencias generan incertidumbre en la descripción del proyecto, en la protección y resguardo de la fauna, así como en la efectividad de las medidas de prevención y mitigación propuestas, poniendo en riesgo aquellas especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Precisiones antes aludidas que contravienen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del REIA, así como el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2000 y cuyo objetivo es preservar y rehabilitar los ecosistemas de la Reserva, sus recursos naturales, biodiversidad y procesos evolutivos, así como inducir y orientar un aprovechamiento ordenado de los componentes naturales que permita su permanencia para generaciones futuras y lograr un desarrollo económico y social para los habitantes de la zona.

- B. Con relación al segundo punto del Análisis Técnico Jurídico realizado por la CONANP y por esta representación de la Secretaría, el cual menciona, a la letra, lo siguiente:

2. Zona de amortiguamiento: Esta zona abarca 358,764-09-00 ha, es la superficie que protege a las zonas núcleo de los impactos provocados por el desarrollo de actividades antrópicas que realizan las comunidades que se localizan en el estado de Querétaro y que ponen en riesgo la evolución de los procesos naturales de los ecosistemas y sus elementos contenidos en la reserva. Aunque por cuestiones de índole política no pudo extenderse a los estados vecinos para poder protegerlas del impacto exterior. Aquí sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del Decreto respectivo y del presente Programa de

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruíz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 16



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

Manejo, considerando las previsiones de los programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables. Esta zona protege en parte a las zonas núcleo, aunque para efectos del Programa de Manejo, la zona de amortiguamiento se dividió en 3 Subzonas de aprovechamiento sustentable y Subzonas de aprovechamiento intensivo, siendo esta última de interés para el proyecto:

- a. *Subzonas de aprovechamiento intensivo: Áreas en las que se ubican los asentamientos humanos y áreas aledañas a éstas, en donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades, previamente contempladas en los programas y planes de desarrollo urbano locales.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En este punto es importante hacer mención respecto a lo que a la letra dice: sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten... Sin embargo, el proyecto es compatible dado que el promovente es habitante de la Localidad El Río Carrizal, misma que es próxima al sitio de extracción, dentro del Municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro.

El subrayado es de esta Delegación Federal

De lo anterior se tiene que la regla 52 fracción II del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, la cual establece las actividades permitidas en las Subzonas de Aprovechamiento Intensivo y se cita a continuación:

"Regla 52.- Se establecen como zonas de uso para la realización de actividades dentro de la Reserva, las siguientes:

...
II. *Zona de Amortiguamiento: Con la finalidad de conservar los recursos naturales que se encuentran en la Zona de Amortiguamiento, y tomando en consideración los criterios de gradualidad en el manejo de los recursos, con base en las características naturales (pendiente y erodabilidad), estado de conservación, presencia de ecosistemas o hábitats especiales, importancia como parte de procesos físicos (captación de agua) y usos del suelo actuales y potenciales, se subdivide en:*

...
III. *Subzonas de Aprovechamiento Intensivo: son las áreas donde se ubican los asentamientos humanos y áreas aledañas a éstas, en donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades, previamente contempladas en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano locales, buscando su compatibilidad con los objetivos del Programa de Manejo. Comprende a las 630 localidades que existen en la Reserva y sus tierras de labor aledañas. Además, se incluyen los principales valles.*

a) Las actividades permitidas son: investigación, atención a contingencias, saneamiento, preservación de los ecosistemas, educación ambiental, ecoturismo, prácticas de campo, sistemas agrosilvopastoriles y silvopastoriles, ganadería, forestación y reforestación, fruticultura, acuacultura, aprovechamientos forestales basados en programas de manejo silvícolas y aprovechamiento racional de plantas silvestres, habitacional, industrial, artesanal, de servicios, plantaciones domésticas y educación.

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 16



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

- b) *El aprovechamiento de especies exóticas de fauna y flora con fines comerciales (cultivos, ganado, hortofruticultura, acuacultura y apicultura), sólo podrán realizarse en condiciones controladas a través de la implementación de UMAS (confinado a un área específica y un manejo adecuado).*
- c) *El cambio de uso de suelo para el crecimiento urbano queda restringido a lo que marcan los Planes de Desarrollo Urbano."*

El subrayado es de esta Delegación Federal

Con base a lo antes citado, se tiene que la actividad a desarrollar dentro del proyecto sujeto a evaluación no se encuentra dentro de las actividades permitidas para las Subzonas de Aprovechamiento Intensivo de las Zonas de Amortiguamiento, contraviniendo así lo establecido por el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, por lo que el proyecto encuadra directamente dentro de lo establecido por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.

- C. Con relación al sexto punto del Análisis Técnico Jurídico realizado por la CONANP y por esta representación de la Secretaría, el cual menciona, a la letra, lo siguiente

6. *Con respecto al punto anterior, el proyecto no contiene un análisis de los posibles impactos a la mencionada fauna acuática y no indica cuales son las medidas propuestas para evitar la afectación de dichas especies, considerando que los polígonos propuestos para la extracción de material contemplan la totalidad del cauce activo (superficie que presenta agua en el río) para la temporada de seca y adicionalmente una parte del primer polígono de extracción no tiene acceso vehicular viable, por lo que para arribar al sitio es necesario cruzar el río.*

De lo anterior se tiene que si bien el **promovente** mencionó los posibles impactos ambientales que se tendrán derivados de la problemática mencionada por la CONANP en el oficio en cuestión, así como sus medidas de mitigación correspondientes, no se puede obviar la omisión de la evaluación y temporalidad de los mismos, por lo que se contraviene el artículo 12 fracciones II, V y VI del REIA, al no tener una clara percepción de las dimensiones, impactos del proyecto y certeza de la viabilidad de las medidas de mitigación. Además, al no poder comprobarse que los impactos realizados sobre la fauna marina, entre la cual se encuentran especies enlistadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, serán mitigados, se tiene que la actividad puede propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, encajando directamente en lo establecido por el artículo 35 fracción III inciso b) de la LGEEPA.

- D. Con relación al noveno punto del Análisis Técnico Jurídico realizado por la CONANP y por esta representación de la Secretaría, el cual menciona, a la letra, lo siguiente:

9. *El promovente manifiesta que aguas arriba de la ubicación del proyecto, no se llevan a cabo este tipo de actividades. Sin embargo, dentro de la Reserva de la Biosfera y de manera particular en el Río Santa María, se encuentran varias concesiones de las cuales cabe destacar la que se ubica a 400 m aguas arriba del sitio propuesto para el presente proyecto, en donde se realiza la extracción y aprovechamiento de arena del banco denominado El Carrizal.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 16



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

Efectivamente en el río Carrizal a aproximadamente 400 m aguas arriba del sitio propuesto para el presente proyecto, se tiene autorizado la extracción de arena del banco denominado El Carrizal, el cual cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida mediante oficio No. F.22.01.01.01/0562/13, sin embargo al momento de ingreso del presente proyecto, el promovente no contaba con dicha información debido a que no se observaron durante las visitas al sitio extracción de material en dichas áreas, se desconoce el motivo por el cual no estaban realizando actividades este banco, por lo cual se aclara que existen aprovechamientos autorizados en este cauce aguas arriba y aguas debajo de la superficie propuesta, aguas abajo el banco más próximo del que se tiene conocimiento es el banco Río Santa María alejado a más de 4km en línea recta del sitio propuesto y el más cercano es el banco Río Carrizal localizado aguas arriba.

Sin embargo, en la página 18 de la MIA, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

...
Los cálculos se realizan estimando una recuperación del 100% que si puede ser posible contemplando que aguas arriba no se localiza ningún otro sitio donde se lleve a cabo esta actividad.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

En virtud de lo anterior, se tiene que el promovente no puede asegurar la recuperación al 100% de los recursos materiales al estar establecido un banco de extracción de material a una distancia aproximada de 400 m aguas arriba; por lo que las medidas de prevención y mitigación propuestas no son suficientes para la neutralización de los impactos ambientales que se generarían con la ejecución del proyecto, lo que generaría un desequilibrio ecológico y contraviene las fracciones VI y VII del artículo 12 del REIA.

9. Con relación al oficio número F00.6.DRCEN/0759/18 de fecha 15 de junio de 2018 expedido por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ingresado a esta Delegación Federal mediante correspondencia número QRO/2018-0001103 de fecha 19 de junio de 2018, individualizado en el Resultado 15, mediante el cual la CONANP ratificó su opinión debidamente fundada y motivada respecto al proyecto, se desprende, a la letra, lo siguiente:

1.- El proyecto denominado "Extracción de Arena de Río, Banco "El Manantial" Municipio de Arroyo Seco", se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, en la Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Intensivo de acuerdo a su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2000.

2.- El Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997, resalta la relevancia a nivel nacional de las reservas de la biosfera ya que en ellas existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción. De igual manera resalta la existencia de recursos hidrológicos de gran valor, distribuidos en tres subcuencas de importancia, como son: el Río Santa María, Extórax y Moctezuma, afluentes de la Cuenca del Pío Pánuco que constituyen las principales áreas de captación y aprovisionamiento de agua para los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

Serra, Peñamiller, Arroyo Seco y Landa de Matamoros, de igual modo, estos acuíferos permiten el desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales y forestales de la región serrana del Estado de Querétaro y de las Huastecas Potosina y Tamaulipeca.

3.- De acuerdo al Artículo Segundo del citado Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera "Sierra Gorda", así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos de la dicha declaratoria.

4.- De conformidad con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2000; la Zona de amortiguamiento abarca 358,764-09-00 Ha., la cual protege a las zonas núcleo de los impactos provocados por el desarrollo de actividades antrópicas que realizan las comunidades que se localizan en el Estado de Querétaro y que ponen en riesgo la evolución de los procesos naturales de los ecosistemas y sus elementos contenidos en la reserva. Señala que en esta Zona sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del Decreto respectivo y del presente Programa de Manejo, considerando las previsiones de los programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Decreto de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y en su Programa de Manejo, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico ratifica la opinión técnica emitida mediante oficio número F00.6.DRCEN/0233/18 con fecha 14 de marzo del año en curso, individualizado en el Resultando 13, toda vez que el **proyecto** en los términos planteados contraviene lo dispuesto en los ordenamientos legales antes señalados.

Hecho lo anterior, del estudio y análisis integral de la presente causa, se observó lo siguiente:

- A. Si bien el promovente hizo mención de que se delimitarán las áreas de conservación de las de extracción de material a través del uso de mojoneras, es omiso en mencionar las características de las mismas, así como de hacer referencia a su ubicación, lo que permitiera verificar que dicha medida de prevención fuese efectiva. Así pues, ya que pueden preverse impactos ambientales adicionales a los ya atribuibles al **proyecto**, no se tiene certeza que se conservará la capacidad conductiva y/o de su funcionalidad del escurrimiento federal.

En función de lo antes planteado, se tiene que el **promovente** fue omiso en describir el **proyecto** en su totalidad, así mismo, no se evidenció que se respete la zona propuesta de conservación, por lo cual se contraviene lo estipulado por la fracción II y VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza sobre el alcance del **proyecto**, y de la idoneidad de las medidas de prevención y mitigación que asegurasen que no exista un desequilibrio ecológico.

- B. El **promovente** fue omiso en presentar la descripción de los escenarios que ocurrirían con la ejecución del **proyecto** y con las medidas de mitigación propuestas por lo que contraviene la fracción VII del artículo 12 del REIA al no describir en totalidad los pronósticos ambientales que

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



Handwritten signature and initials.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

podieran generarse con la ejecución del **proyecto**, evidenciando que las medidas de mitigación propuestas son suficientes para neutralizar los posibles impactos ambientales que se generarían.

10. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:
 - a) El procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, consideró principalmente que no existió una descripción y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo con la implementación del **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico lo que contraviene lo establecido en la fracción II del artículo 12 del REIA.
 - b) A lo largo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se identificaron inconsistencias respecto al periodo de ejecución de las actividades, obras y medidas de mitigación propuestas que comprenden el **proyecto**, lo que conlleva a no poder delimitar en un periodo determinado los impactos ambientales que pudieran suscitarse con la implementación del mismo y por lo tanto se pondría en riesgo la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas en donde se encuentra inmerso el polígono de solicitud de extracción de material pétreo en zona federal y actividad en Área Natural Protegida lo que contraviene lo establecido en las fracciones II y VI del artículo 12 del REIA.
 - c) El diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P y de la información adicional presentan incongruencias respecto a las actividades a realizar, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales sobre las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental.
 - d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 1. De acuerdo con el Decreto de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y en su Programa de Manejo la actividad a desarrollar dentro del proyecto sujeto a evaluación no se encuentra dentro de las actividades permitidas para las Subzonas de Aprovechamiento Intensivo de las Zonas de Amortiguamiento, contraviniendo así lo establecido en la Regla 52 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, por lo que el proyecto encuadra directamente dentro de lo establecido por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.



"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

[Handwritten signatures and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

2. El **proyecto** puede afectar a individuos de especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que se identificó la presencia de las mismas en el predio.
3. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte del promovente con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.
4. La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta Delegación Federal determina que el proyecto citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promovente**, se **concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III incisos a) y b) de la LGEEPA**. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 5 a 10 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Rogelio Ruiz Compean**, quien comparece en ejercicio de su derecho propio, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en

"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2018

los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANIS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT - amado.rios@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Biol. Gloria Tavera Alonso, Directora Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP - gtavera@conanp.gob.mx
Biol. Miguel Ángel Cuellar Colín - Director de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda - mcuellar@conanp.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro - jose.pena@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU - inavarre@queretaro.gob.mx
Lic. Iliana Guadalupe Montes Ríos, Presidente Municipal Arroyo Seco, Qro. - presidencia.arroyo@gmail.com

c.c.p. Archivo

22/MP-0001/11/17
22QE2017MD072

OMA/ESV/HGA/O/A/12



"EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, 'BANCO EL MANANTIAL', MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO"
C. Rogelio Ruiz Compean

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 16 de 16